



CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 AGO. 2012

RESOLUCION JEFATURAL Nº -2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

1123 Callao,

06 AGO. 2012

VISTOS:

Escrito registrado con Hoja de Ruta Nº 014019 de fecha 23 mayo 2012, mediante el cual, el Sr. Gregorio Valdemar Loyola Gamboa, interpone Recurso de Reconsideración; Resolución Jefatural Nº 486-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 11 de Abril del 2012, recepcionada con fecha 23 abril 2012; y, el Informe Nro. 181-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alm de fecha 1 junio 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 486-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de Abril del 2012, se resolvió declarar la Resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Gregorio Valdemar Loyola Gamboa, respecto del lote de vivienda ubicado en la Manzana H, Lote 5, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01028644 por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, con fecha 23 de Abril del 2012, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo para recurrir la Resolución sub materia, el administrado presenta mediante Hoja de Registro Nº 014019 de fecha 23 de Mayo del 2012, recurso de reconsideración, por lo que mediante la presente, corresponde declarar su improcedencia;

Que, la Resolución Jefatural Nro. 486-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 11 de Abril de 2012, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 AGO. 2012

1123

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el Recurso planteado por el administrado Gregorio Valdemar Loyola Gamboa, contra la Resolución Jefatural No. 486-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de Abril del 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en el Manzana H, Lote 5, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01028644 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Nro. 486-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 11 de Abril de 2012, mediante la cual se resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Gregorio Valdemar Loyola Gamboa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE con copia de la presente resolución, al administrado, conforme a lo establecido por el Artículo 21.- de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec